

JORNADAS FEDERALES DE
CIBERSEGURIDAD

AB. ESP. BRENDA ELDRID

Asesora jurídica de la Dirección Nacional de Ciberseguridad de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación

**"ASPECTOS LEGALES Y PROCESALES DE LA
CIBERSEGURIDAD EN ARGENTINA"**



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

Dirección Nacional
de Ciberseguridad



Datastar

NUTANIX

Aspectos legales y procesales de la ciberseguridad en la República Argentina

Abg. Brenda Eldrid

Dirección Nacional de Ciberseguridad

Mayo de 2022



Ciberseguridad

Aspectos legales y procesales

Normativa de fondo.

Normativa procesal.

Otras normas vinculadas.

Protocolos y Reglamentos.

Sistema Federal - Prelación de normas

CN + Tratados art. 75 inc 22

Tratados Internacionales art. 75 inc. 24 CN

Códigos de Fondo

Leyes del Congreso Nacional - Constituciones provinciales – Tratados interprovinciales

Decretos del Poder Ejecutivo Nacional - Leyes Provinciales - Decretos PEP

Resoluciones Ministeriales

Ordenanzas municipales - Resoluciones administrativas de entes autárquicos

Convenciones entre particulares

Decisiones judiciales

Tratados art. 75 inc. 22 CN

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Declaración Universal de Derechos Humanos

Ley 23054 – Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica

Ley 23313 – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo

Decreto-Ley 6286/56 – Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio

Ley 17722 – Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Ley 23179 – Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Ley 23338 – Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles Inhumanos o Degradantes

Ley 23849 – Convención sobre los Derechos del Niño

Ley 24556 – Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Ley 24584 – Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

Ley 26378 – Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Legislación Penal y Procesal Penal

- Constitución Nacional
 - Tratados internacionales con jerarquía constitucional (CN, art. 75, inc. 22)
 - Tratados internacionales (sin esa jerarquía)
 - Código Penal y leyes especiales
 - Códigos procesales federales
 - Legislación provincial y de la CABA (constitucional local, procesal, contravencional)

Política criminal

Es el sector objetivamente delimitado de la política general de cada Estado. Su función es configurar un Derecho penal eficaz para la protección de a sociedad, estableciendo equilibrio entre el derecho de coerción y el ámbito de libertad de los ciudadanos.

Obtención y realización de criterios en el ámbito de la prevención y represión de la criminalidad.

Principios que rigen la política criminal

- Seguridad jurídica
 - Legalidad (prohibición de analogía y de retroactividad) – Reserva
 - Exclusividad judicial
- Lesividad (afectación suficiente de bienes jurídicos)
- Humanidad (pena de muerte humanización sist. carcelario)
- Culpabilidad (imputación personal - Derecho penal de acto - proporcionalidad)
- Subsidiariedad (última ratio - fragmentario)
- Racionalidad (penas cortas privativas de la libertad) • Pro homine (pro persona)
- Igualdad ante la ley

Concepto clave: bien jurídico - lesividad

Realidad pre legislativa. Es un interés que surge de la sociedad.

Derecho: procura su protección (sentido amplio)

Derecho Penal: procura su protección de forma subsidiaria y fragmentaria.

Bien jurídico penal: doble función:

- limita la intervención del Estado a la existencia de un perjuicio
- legitima la pretensión punitiva

Delitos informáticos: Marco normativo

- Constitución Nacional + Tratados de DDHH art. 75 inc. 22
- Tratados art. 75 inc. 24 CN: Convenio sobre Ciberdelincuencia de Budapest (firmado 2001; vigente desde 2004; ratificado por Argentina en 2017).
- Código Penal con reformas Ley 26.388 (DI), Ley 26.904 (Grooming), Ley 27.436 (simple tenencia MASI).
- Ley de Propiedad Intelectual nro. 11.723
- Ley 27.430 (art. 279 CP), Régimen Penal Tributario: art. 11 (alteración dolosa de registros informáticos)
- Ley 25.326 Protección de Datos Personales
- Ley 27.078 Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Argentina Digital)
- Ley 19.798 Ley Nacional de Telecomunicaciones
- Ley 25.520 de Inteligencia Nacional (t.o. Ley 27.126)
- Ley 27.319 de Delitos Complejos

Convenio de Budapest

Sección 2 - Derecho procesal Título 1 - Disposiciones comunes

Artículo 14 - Ámbito de aplicación de las medidas de derecho procesal

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que se estimen necesarias para instaurar los poderes y procedimientos previstos en la presente sección a los efectos de investigación o de procedimientos penales específicos.

2. Salvo disposición en contrario, prevista en el artículo 21, las Partes podrán aplicar los poderes y procedimientos mencionados en el párrafo 1:

- a. a las infracciones penales establecidas en los artículos 2 a 11 del presente Convenio;
- b. a cualquier otra infracción penal cometida a sistema informático; y
- c. a la recopilación de pruebas electrónicas de cualquier infracción penal.

Delitos contra la integridad sexual

Grooming

ART. 131 CP (t.o. Ley 26.904).- Será penado con prisión de 6 meses a 4 años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Delitos contra la integridad sexual

Tenencia, producción, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación y distribución de material de abuso sexual infantil

ART. 128 CP (t.o. Ley 27.436).- Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgarre o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Delitos contra la integridad sexual

Tenencia, producción, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación y distribución de material de abuso sexual infantil

ART. 128 CP (t.o. Ley 27.436) – cont.

Será reprimido con **prisión de cuatro (4) meses a un (1) año** el que a sabiendas **tuviere en su poder** representaciones de las descritas en el párrafo anterior.

Será reprimido con **prisión de seis (6) meses a dos (2) años** el que **tuviere en su poder representaciones** de las descritas en el primer párrafo **con fines inequívocos de distribución o comercialización.**

Delitos contra la integridad sexual

Tenencia, producción, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación y distribución de material de abuso sexual infantil

ART. 128 CP (t.o. Ley 27.436) – cont.

Será reprimido con **prisión de un (1) mes a tres (3) años** el que **facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.**

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

Violación de secretos y de la privacidad

Acceso ilegítimo a sistema o dato informático (art. 153 bis CP)

Apertura, acceso apoderamiento, supresión o desvío de comunicación electrónica (art. 153 CP)

Publicación ilegal o abusiva de comunicaciones (art. 155 CP)

Acceso ilegítimo a sistema o dato informático (art. 153 bis CP)

ART. 153 BIS CP. - Será reprimido con prisión de **15 días a seis 6 meses**, *si no resultare un delito más severamente penado*, el que **a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea**, a un **sistema o dato informático de acceso restringido**.

La pena será de un **1 mes a un 1 año** de prisión cuando el **acceso** fuese en perjuicio de un **sistema o dato informático de un organismo público estatal** o de un **proveedor de servicios públicos** o de **servicios financieros**.

Incluye acceso a dato “restringido” incluido en un sistema informático de acceso público (criterio de la Cámara Federal - Cap. Fed., Sala II)

Excluye la posibilidad de punir el acceso a **redes, sistemas y contenidos de sitios públicos**.

Acceso ilegítimo a sistema o dato informático (art. 153 bis CP)

Conceptos clave

Art. 1 Convenio de Budapest

Inc. a: **sistema informático**: *“todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o unidos, que aseguren, en ejecución de un programa, el tratamiento automatizado de datos”*

Inc. b: **dato informático**: *“toda representación de hechos, informaciones o conceptos expresados bajo una forma que se preste a tratamiento informático, incluido un programa destinado a hacer que un sistema informático ejecute una función”*.

Acceso ilegítimo a sistema o dato informático (art. 153 bis CP)

Conceptos clave

Art. 2 Ley PDP 25.326

Datos personales: información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

Datos informatizados: los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

Datos sensibles: datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o vida sexual.

Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

Acceso ilegítimo a sistema o dato informático (art. 153 bis CP)

Bien jurídico: intimidad (arts. 18 y 19 CN, art. 11 CADH, art. 17 PIDCP). **Relacionados:** información, libre comunicación, confidencialidad, inviolabilidad correspondencia. **Razonable expectativa de privacidad** (Katz vs. US / Ponzetti de Balbín CSJN)

Restricción del acceso. Forma: Restricción basada en código. Restricción legal.

Formas de la intrusión:

- a) Uso de datos del sujeto pasivo
- b) Aprovechamiento de las deficiencias de los sistemas
- c) Uso de programas de descryptación

Ingeniería inversa: afecta el bien jurídico propiedad intelectual, no la intimidad.

Admite tentativa (fza. bruta).

Acceso ilegítimo a sistema o dato informático (art. 153 bis CP)

CASOS DE ATIPICIDAD

Por consentimiento del usuario: el acceso debe ser “sin la debida autorización o excediendo la que posea” (obviedad)

Por seguridad informática: trabajo específico de expertos, por ejemplo, para determinar falencias de las redes informáticas, identificación de programas maliciosos (virus), testeo de sistemas de bloqueo, etc. [*hackers éticos*]

Por cumplimiento de un deber: mandato judicial en contexto de investigación (orden judicial) / **Art. 1710 CCyC** (deber genérico) + art. 9 CCyC (buena fe) + art. 10 CCyC (abuso del derecho– ejercicio regular cfe. art. 28 CN)

AGRAVANTES

Organismo Público / Proveedor de servicios públicos o financieros

Apertura, acceso apoderamiento, supresión o desvío de comunicación electrónica (art. 153 CP)

ART 153. - Será reprimido con prisión de 15 días a 6 meses el que indebidamente

- abriere o **accediere** a una **comunicación electrónica**, una carta, un pliego cerrado, un **despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza**, que no le esté dirigido; o
- se **apoderare indebidamente** de una **comunicación electrónica**, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o
- **indebidamente suprimiere o desviare** de su destino una correspondencia o una **comunicación electrónica** que no le esté dirigida.

Apertura, acceso apoderamiento, supresión o desvío de comunicación electrónica (art. 153 CP)

ART 153 CP. - Será reprimido con prisión de 15 días a 6 meses el que indebidamente...

- abriere o **accediere a una comunicación electrónica**, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, **que no le esté dirigido**;
- se **apoderare de una comunicación electrónica**, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, **aunque no esté cerrado**;
- **suprimiere o desviare de su destino** una correspondencia o una **comunicación electrónica que no le esté dirigida**.

Apertura, acceso apoderamiento, supresión o desvío de comunicación electrónica (art. 153 CP)

ART 153 CP (Cont.). - Será reprimido con prisión de 15 días a 6 meses el que indebidamente...

- **interceptare o captare comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones** provenientes de cualquier **sistema de carácter privado o de acceso restringido**.

La pena será de prisión de un (1) mes a un (1) año, si el autor además comunicare a otro o **publicare el contenido** de la carta, escrito, despacho o **comunicación electrónica**.

Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

Funcionario público: todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente (art. 77 CP).

Apertura, acceso, apoderamiento, supresión o desvío de comunicación electrónica (art. 153 CP)

Comunicaciones electrónicas

Género amplio - el medio de transmisión es a través de flujo eléctrico (falta de limitación en el medio por el cual se realiza la comunicación).

Incluye mails, servicios de mensajería, instrumentos privados (arts. 284, 287, 288 CCyC); comunicaciones a través de mecanismos de transmisión de redes abiertas o cerradas, o fuera de las mismas, o a través de transmisión inalámbrica, telefónica, satelital; etc.

Contratos celebrados a distancia (medios postales, electrónicos, telecomunicaciones, servicios de radio, televisión o prensa): art. 1105, 1106 CCyC.

Art. 1107 CCyC: información sobre los medios electrónicos (uso correcto, riesgos, asunción)

Apertura, acceso, apoderamiento, supresión o desvío de comunicación electrónica (art. 153 CP)

INDEBIDAMENTE (elemento normativo de recorte)

Los **supuestos de excepción** en los que las comunicaciones electrónicas **pueden** ser violadas **deben** estar **precedidos** del **mandato de legalidad** (regla general):

- previstos por la ley.
- dispuestos por la autoridad judicial mediante resoluciones motivadas.

Apoderamiento: desapoderamiento de la víctima. Posturas: No es necesario el desapoderamiento (se consuma con la hechura de la copia, Palazzi, mayoritaria) - No basta con hacer una copia; debe privarse del original a la víctima por ocultamiento, eliminación, borrado no definitivo (Sueiro)

Apertura, acceso, apoderamiento, supresión o desvío de comunicación electrónica (art. 153)

CORREOS ELECTRÓNICOS LABORALES

¿Posibilidad de acceder y revisar comunicaciones electrónicas para monitorear rendimiento / resguardo de herramientas informáticas / bienes de capital de la organización / cumplimiento de recopilación de datos / seguridad informática / confidencialidad de datos / etc.?

Solución: caso Barbulescu II, 05/09/2017, TEDH

- ✓ Acceso a correos laborales
- ✓ Dentro de la reglamentación
- ✓ Con conocimiento y consentimiento del trabajador (notificación previa)

Publicación ilegal o abusiva de comunicaciones (art. 155 CP)

ART. 155 CP. - Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) a pesos cien mil (\$ 100.000)...


el que **hallándose en posesión** de una correspondencia, una **comunicación electrónica**, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, **no destinados a la publicidad**, los **hiciera publicar indebidamente**, si el hecho **causare o pudiere causar perjuicios** a terceros.

Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el **propósito inequívoco de proteger un interés público**.

Publicación ilegal o abusiva de comunicaciones (art. 155 CP)

Publicidad puede ser total o parcial. Puesta a disposición de un número indeterminado de personas

Perjuicio a terceros: pueden ser potenciales o concretos al remitente, destinatario, u otros.

 **Excusa absolutoria:** “propósito inequívoco de proteger un interés público”

Orden público, seguridad, prosperidad, subsistencia, etc.

Revelación de secretos oficiales (art. 157. CP)

ART. 157 CP. - Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos.

Acceso legítimo a información de la Administración Pública que debe permanecer secreta.

Consumación: alcanza con poner en conocimiento ante alguien no habilitado a conocer el dato. No exige divulgación / no exige perjuicio. Admite tentativa.

Sujeto activo: funcionario público. **Sujeto pasivo:** Administración Pública. Dolo. Convenios de confidencialidad.

Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art. 157 bis CP)

ART 157 bis CP. -Será reprimido con la pena de prisión de 1 mes a 2 años el que:

1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un **banco de datos personales**; (SP banco de datos+ titular – DD)
2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley. (SP tit – DE)
3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales. (SP tit - DD)

Cuando el autor sea **funcionario público** sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años.

Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art. 157 bis CP)

BJT Intimidad

- Como prerrogativa excluyente de terceros sobre ciertos ámbitos
- Como derecho de control sobre la información/datos y la finalidad de su uso.

Consentimiento

- Reglas generales:
- CCyC: arts. 257 a 264 (Hechos, actos, manifestación de voluntad)
- CCyC: art. 265 a 278 (vicios de la voluntad: error, dolo, violencia)
- CCyC: art. 26 (menores; capacidad progresiva).

Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art. 157 bis CP)

Consentimiento. Supuestos de ilegitimidad.

Reglas: arts. 5, 11 (incs. 1 a 3), 23, 26 (incs. 1 y 5) y 27 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales

Art. 5 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales

1. **El tratamiento de datos personales es ilícito** cuando el **titular no hubiere** prestado su **consentimiento libre, expreso e informado**, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias. El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 6° de la presente ley.

Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art. 157 bis)

Consentimiento. Supuestos de ilegitimidad.

Reglas: arts. 5, 11 (incs. 1 a 3), 23, 26 (incs. 1 y 5) y 27 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales

Art. 5 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales (cont.)

2. No será necesario el consentimiento cuando:

- a) Los datos se obtengan de **fuentes de acceso público irrestricto**;
- b) Se recaben para el **ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado** o en virtud de una **obligación legal**;
- c) Se trate de **listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio**;
- d) Deriven de una **relación contractual, científica o profesional del titular de los datos**, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento;
- e) Se trate de las **operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes** conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526 ---- (**SECRETO**. Excepciones: orden judicial, BCRA, AFIP, agencias recaudación. El secreto abarca a la entidad y al personal).

Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art. 157 bis)

Consentimiento. Supuestos de ilegitimidad.

Reglas: arts. 5, 11 (incs. 1 a 3), 23, 26 (incs. 1 y 5) y 27 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales

Art. 5 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales (cont.)

2. No será necesario el consentimiento cuando:

- a) Los datos se obtengan de **fuentes de acceso público irrestricto**;
- b) Se recaben para el **ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado** o en virtud de una **obligación legal**;
- c) Se trate de **listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio**;
- d) Deriven de una **relación contractual, científica o profesional del titular de los datos**, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento;
- e) Se trate de las **operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes** conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526 ---- (**SECRETO**. Excepciones: orden judicial, BCRA, AFIP, agencias recaudación. El secreto abarca a la entidad y al personal).

Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art. 157 bis)

Consentimiento. Supuestos de ilegitimidad.

Reglas: arts. 5, 11 (incs. 1 a 3), 23, 26 (incs. 1 y 5) y 27 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales

Art. 11 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales – Cesión. Supuestos. Consentimiento.

1. Los **datos personales** objeto de tratamiento **sólo pueden ser cedidos** para el **cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo** del cedente y del cesionario y **con el previo consentimiento del titular de los datos**, al que se le **debe informar** sobre la **finalidad de la cesión** e **identificar al cesionario** o los **elementos que permitan hacerlo**.
2. El consentimiento para la cesión es **revocable**. (Consentimiento dinámico)

Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art. 157 bis)

Consentimiento. Supuestos de ilegitimidad.

Reglas: arts. 5, 11 (incs. 1 a 3), 23, 26 (incs. 1 y 5) y 27 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales

Art. 11 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales – Cesión. Supuestos. Consentimiento (cont.)

3. El consentimiento no es exigido cuando:

- a) Así lo disponga una **ley**;
- b) En los supuestos previstos por el **art. 5 inc. 2**;
- c) Se realice **entre dependencias** de los **órganos del Estado en forma directa**, en la **medida del cumplimiento de sus respectivas competencias**;
- d) Se trate de **datos personales relativos a la salud**, y sea **necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos**, en tanto se **preserve la identidad** de los titulares de los datos mediante **mecanismos de disociación adecuados**;
- e) Se hubiera aplicado un **procedimiento de disociación de la información**, de modo que los titulares de datos sean **inidentificables**.

Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art. 157 bis)

Consentimiento. Supuestos de ilegitimidad.

Reglas: arts. 5, 11 (incs. 1 a 3), 23, 26 (incs. 1 y 5) y 27 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales

Art. 23 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales – Usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos. Supuestos especiales.

1. Quedan sujetos al régimen de la ley los **datos personales** que por **haberse almacenado para fines administrativos, deban ser objeto de registro permanente en los bancos de datos de las FFAA, FFSS, organismos policiales o de inteligencia; y aquellos sobre antecedentes personales que proporcionen dichos bancos de datos a las autoridades administrativas o judiciales que los requieran en virtud de disposiciones legales.**

Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art. 157 bis)

Consentimiento. Supuestos de ilegitimidad.

Reglas: arts. 5, 11 (incs. 1 a 3), 23, 26 (incs. 1 y 5) y 27 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales

Art. 23 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales – Usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos. Supuestos especiales (cont.)

2. El **tratamiento** de datos personales con fines de defensa nacional o seguridad pública por parte de las **FFAA, FFSS, organismos policiales o de inteligencia**, sin consentimiento de los afectados, queda **limitado** a aquellos **supuestos y categorías de datos** que resulten necesarios para el **estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas** a aquellos para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos. **Los archivos, en tales casos, deberán ser específicos y establecidos al efecto, debiendo clasificarse por categorías, en función de su grado de fiabilidad.**

Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art. 157 bis)

Consentimiento. Supuestos de ilegitimidad.

Reglas: arts. 5, 11 (incs. 1 a 3), 23, 26 (incs. 1 y 5) y 27 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales

Art. 26 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales – Prestación de servicios de información crediticia.

... 1. En la **prestación de servicios de información crediticia** solo pueden tratarse los **datos personales de carácter patrimonial** relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de **fuentes accesibles al público** o procedentes de **informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento**.

... 5. La prestación de **servicios de información crediticia** no requerirá del **previo consentimiento** del titular de los datos a efectos de su cesión, ni la **comunicación de ésta**, cuando estén relacionados con el giro de las **actividades comerciales o crediticias** de los cesionarios.

Acceso ilegítimo a banco de datos personales, revelación ilegítima de su información e inserción ilegítima de datos (art. 157 bis)

Consentimiento. Supuestos de ilegitimidad.

Reglas: arts. 5, 11 (incs. 1 a 3), 23, 26 (incs. 1 y 5) y 27 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales

Art. 27 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales – Archivos, registros o bancos de datos con fines de publicidad.

... **1.** En la recopilación de domicilios, reparto de documentos, publicidad o venta directa y otras actividades análogas, se podrán tratar **datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios;** o (que) **permitan establecer hábitos de consumo,** cuando éstos figuren en **documentos accesibles al público o** hayan sido **facilitados por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento.**

... **2.** En los supuestos contemplados en el presente artículo, el titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso sin cargo alguno.

... **3.** El titular podrá en cualquier momento solicitar **el retiro o bloqueo de su nombre** de los bancos de datos a los que se refiere el presente artículo.

Estafas y otras defraudaciones

Estafa mediante el uso de tarjeta magnética o sus datos (art. 173, inc. 15 CP)

ART 172 CP. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

ESTAFA = ardid/engaño + error en la víctima + desplazamiento patrimonial + perjuicio

Estafas y otras defraudaciones

Estafa mediante el uso de tarjeta magnética o sus datos (art. 173, inc. 15 CP – t.o. Ley 25.930, art. 1)

ART. 173.- Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

... 15. El que defraudare mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando la misma hubiere sido falsificada, adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño, o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciera por medio de una operación automática.

ESTAFA TECNOLÓGICA = operación automática + desplazamiento patrimonial + lesión/perjuicio BJT

Tarjeta de compra, crédito o débito: definido en la ley 25.065 (art. 2).

Estafas y otras defraudaciones

Estafa mediante el uso de tarjeta magnética o sus datos (art. 173, inc. 15 CP – t.o. Ley 25.930, art. 1) – cont.

Modalidades habituales:

Phishing

Smishing

Vishing

Técnicas de ingeniería social utilizada para obtener información confidencial tal como nombre de usuario, contraseñas e información adicional de las tarjetas de crédito/débito, haciéndose pasar por una comunicación confiable y legítima.

Estafas y otras defraudaciones

Estafa informática (art. 173, inc. 16)

ART. 173 CP.- Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

... **16. El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.**

Manipulación informática: Toda introducción, alteración, borrado o supresión indebidos de datos informáticos, que genera una alteración en el funcionamiento de un programa o sistema informático, o en la transmisión de datos.

Caso frecuente: fraude del CEO (BEC)

Daños

Daño informático (art. 183, párrafo 2do., CP)

Art. 183 CP: será reprimido con prisión de 15 días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños.

Daños

Daño informático (art. 183, párrafo 2do., CP)

BJT: derecho de propiedad – prestación de servicios públicos esenciales – seguridad nacional – tráfico aéreo – sistema bancario – IC – ICI, etc.

Modalidades:

Alteración, destrucción, inutilización: Daño a bienes intangibles a través de medios informáticos.

Venta, distribución, puesta en circulación, introducción en SI: casos de facilitación de malware

Consumación: instantánea

Daños

Daño informático - Agravantes (art. 184 CP)

Art. 184 CP: La pena será de **tres (3) meses a cuatro (4) años** de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:

... **inc. 5.- Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos;**

... **Inc. 6.- Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión de transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.**

Daños

Daño informático (art. 183, párrafo 2do., CP) + Extorsión (art. 168 CP)

Ransomware

Tipo de malware que restringe el acceso a determinadas partes o archivos del sistema operativo, cifrándolo; y respecto del cual se solicita un rescate para la entrega de las contraseñas de descifrado. **Calificación art. 182 p.2 queda desplazada, y se aplica el art. 168 CP:**

Art. 168 CP: Será reprimido con reclusión o prisión de cinco (5) a diez (10) años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Extorsión sexual

Extorsión sexual – Chantaje (art. 169 CP)

Art. 169 CP: Será reprimido con prisión o reclusión de tres (3) a ocho (8) años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente.

Forma de chantaje donde se amenaza con la divulgación de contenidos relativos a su intimidad sexual.

Comisión a través de medios electrónicos / solicitud de más material o de pago en criptoactivos

Solicitud de baja: art. 16 Ley 25.326, establece que toda persona tiene derecho a solicitar la supresión de los datos. Plazo de 5 días hábiles desde la denuncia. Vencido el plazo, habilita vía de habeas data.

Extorsión sexual – Proyecto de reforma CP

Art. 493: Se impondrá prisión de seis (6) meses a dos (2) años o seis (6) a veinticuatro (24) días multa, al que sin autorización de la persona afectada difundiere, revelare, enviare, distribuyere o de cualquier otro modo pusiere a disposición de terceros imágenes o grabaciones de audio o audiovisuales de naturaleza sexual, producidas en un ámbito de intimidad, que el autor hubiera recibido u obtenido con el consentimiento de la persona afectada, si la divulgación menoscabare gravemente su privacidad.

La pena será de uno (1) a tres (3) años:

- 1.- Si el hecho se cometiere por persona que esté o haya estado unida a la víctima por matrimonio, unión convivencial o similar relación de afectividad, aún sin convivencia.
- 2.- Si la persona afectada fuere una persona menor de edad (OJO! Aplicación art. 128 CP?)
- 3.- Si el hecho se cometiere con fin de lucro.

Extorsión sexual – Proyecto de reforma CP

Art. 493: Se impondrá prisión de seis (6) meses a dos (2) años o seis (6) a veinticuatro (24) días multa, al que sin autorización de la persona afectada difundiere, revelare, enviare, distribuyere o de cualquier otro modo pusiere a disposición de terceros imágenes o grabaciones de audio o audiovisuales de naturaleza sexual, producidas en un ámbito de intimidad, que el autor hubiera recibido u obtenido con el consentimiento de la persona afectada, si la divulgación menoscabare gravemente su privacidad.

La pena será de uno (1) a tres (3) años:

- 1.- Si el hecho se cometiere por persona que esté o haya estado unida a la víctima por matrimonio, unión convivencial o similar relación de afectividad, aún sin convivencia.
- 2.- Si la persona afectada fuere una persona menor de edad (OJO! Aplicación art. 128 CP?)
- 3.- Si el hecho se cometiere con fin de lucro.

Delitos contra la seguridad pública

Delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación

Entorpecimiento de comunicaciones (art. 194 CP)

Art. 194 CP: El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años.

Entorpecimiento de comunicaciones y resistencia al restablecimiento (art. 197 CP)

Art. 197 CP: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida.

Modalidades: interrupción/ entorpecimiento – resistencia violencia al restablecimiento

Delitos contra la Administración Pública

Violación de sellos y documentos

Violación de pruebas, registros y documentos (art. 255 CP)

Art. 255 CP: Será reprimido con prisión de 1 mes a 4 años, el que sustrajere, alterar, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público. Si el autor fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por el doble de tiempo.

Si el hecho se cometiere por **imprudencia o negligencia del depositario**, éste será reprimido con **multa** de pesos setecientos cincuenta (\$750) a pesos doce mil quinientos (\$12.500).

Delitos contra la Administración Pública

Violación de sellos y documentos

Violación de pruebas, registros y documentos (art. 255 CP)

BJT: elementos de prueba / documentos que hacen al adecuado funcionamiento de la Administración Pública

Documento: art. 77 CP, “toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión”

Debe haber custodia oficial. Consumación con el quebrantamiento de la custodia. Admite tva.

Admite modalidad culposa cuando se obre con negligencia o imprudencia.

Delitos contra la Propiedad Intelectual del software

Ley 11.723 (t.o. Ley 25.036)

Se brinda protección al software a través de la legislación de derechos de autor.

Art. 71: Será reprimido con prisión de 1 a 6 años, el que de cualquier manera y de cualquier forma defraude los derechos de propiedad intelectual que reconoce esta ley. (Muy amplio!)

Art. 72: (cierra tipo penal art. 71). Establece prohibiciones de:

- a) **edición, venta y reproducción** de: i) obra inédita o publicada sin autorización del autor o derechohabientes; ii) una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma, o alterando dolosamente su texto; iii) mayor número de los ejemplares debidamente autorizados (con exclusión de quien vende los ejemplares autorizados);
- b) **Editar una obra ya editada**, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto. Conceptualización de lo que se considera una falsificación.

Régimen Penal Tributario y de la Seguridad Social

Alteración dolosa de registros (art. 11 Ley 27.430; art. 279 CP)

Art. 11 Ley 27.430: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años de prisión el que de cualquier modo **sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare:**

- a) Los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relativos a las obligaciones tributarias o de los recursos de la seguridad social, **con el propósito de disimular la real situación fiscal del obligado;**
- b) Los **sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados, autorizados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,** siempre y cuando dicha **conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado.**

Art. 12: agravante funcionario o empleado público; se eleva 1/3 mínimo y máximo + inhabilitación perpetua

Relac. Arts. 255 CP (prisión de 1 mes a 4 años, al que sustrajere, alterar, ocultare, destruir o inutilizare...) **y 183 párrafo 2do. CP** (prisión de 15 días a un año... al que alterar, destruir o inutilizare datos, documentos...)

ASPECTOS PROCESALES

Pauta hermenéutica

Arts. 18 y 19 CN + Tratados de Derechos Humanos art. 75 inc. 22 (art. 8 CADH) – Derecho de defensa - Igualdad de armas.

Art. 51 CCyC

Plus a considerar

Responsabilidad internacional del Estado (art. 27 Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados)

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Artículo 1. Non bis in idem

Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo con la Constitución y competentes según sus leyes reglamentarias, ni penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso y substanciado conforme a las disposiciones de este Código, ni considerado culpable mientras una sentencia firme no desvirtúe la presunción de la inocencia de que todo imputado goza, ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Artículo 3. Interpretación restrictiva

Toda disposición legal que coarte la libertad personal, que limite el ejercicio de un derecho atribuido por este Código o que establezca sanciones procesales, deberá ser interpretada restrictivamente. Las leyes penales no podrán aplicarse por analogía.

Artículo 4. In dubio pro reo.

Artículo 5. Normas prácticas.

El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia dictará las normas prácticas que sean necesarias para aplicar este Código, sin alterar su alcance y espíritu. **PROTOCOLOS**

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Artículo 127 CPP. Exhortos con tribunales extranjeros

Los exhortos a tribunales extranjeros se diligenciarán por vía diplomática en la forma establecida por los tratados o costumbres internacionales. Los de tribunales extranjeros serán diligenciados en los casos y modos establecidos por los tratados o costumbres internacionales y por las leyes del país o en la forma que se establezca en los convenios firmados con los distintos países, con sujeción al principio de reciprocidad.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Artículo 127 CPP. Exhortos a tribunales extranjeros.

Legislación vinculada:

- Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal
- Ley 27.411 aprobación Convenio de Budapest. Red 24/7.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Artículo 127 CPP. Exhortos a tribunales extranjeros.

- **Ley 24.767** de Cooperación Internacional en Materia Penal: complementaria del CPP y suplementaria de los tratados específicos; cfe. art. 2, es pauta interpretativa de tratados específicos en la materia.
- **Requerimiento de autoridad extranjera:** art. 67 (cfe. arts. 3, 5, 8, 9 y 10)
- **Art. 68:** La asistencia será prestada aún cuando el hecho que la motiva no constituyese delito en la Argentina. No obstante, **se requerirá que dicho hecho constituya delito en la Argentina si la asistencia que se requiere consiste en una medida de secuestro de bienes, registro domiciliario, seguimiento de personas, interceptación de correspondencia o intervención de comunicaciones telefónicas.**
- Forma de la solicitud: **por vía diplomática** (art. 69)

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Artículo 127 CPP. Exhortos a tribunales extranjeros.

- **Ley 27.411** - Aprobación Convenio de Budapest.

Art. 35 Convenio de Budapest establece la Red 24/7. Función principal: *“... asegurar la asistencia inmediata en la investigación de infracciones penales llevadas a cabo a través de sistemas y datos informáticos o en la recolección de pruebas electrónicas de una infracción penal”.*

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

CAPITULO IV - ACTAS

Regla general

Artículo 131 CPP: Cuando el **funcionario público que intervenga en el proceso deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia**, labrará un acta en la forma prescripta por las disposiciones de este capítulo. A tal efecto el juez será **asistido por un secretario... (1er. Supuesto)**

... y los **funcionarios de policía por dos (2) testigos**, que **en ningún caso podrán pertenecer a la misma repartición cuando se trate de las actas que acrediten los actos irreproducibles y definitivos**, tales como el secuestro, inspecciones oculares, requisa personal (2do. Supuesto)

... El Agente Fiscal y el Defensor Oficial serán asistidos por un jefe de Despacho o personal autorizado o dos (2) testigos según correspondiere. (3er. Supuesto)

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

ACTAS

Testigo de actuación

Artículo 134 CPP.- No podrán ser testigos de actuación los menores de dieciocho (18) años, los dementes y los que en el momento del acto se encuentren en estado de inconciencia.

Calidad del testigo: ¿Necesidad de un testigo con dominio de la técnica para el caso de actos irreproducibles y definitivos?

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Secuestro de correspondencia: prohibición

Artículo 177 CPP.- Los funcionarios de la policía no podrán abrir la correspondencia que secuestren, sino que la remitirán intacta a la autoridad judicial competente; sin embargo, en los casos urgentes, podrán concurrir a la más inmediata, la que autorizará la apertura si lo creyera oportuno.

Si no hay autorización: art. 153 CP.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Derecho de asistencia y facultad judicial

Artículo 191 CPP.- Los defensores de las partes tendrán derecho de asistir a los registros domiciliarios, reconocimientos, reconstrucciones, pericias e inspecciones, salvo lo dispuesto en el artículo 202° *-examen mental y corporal obligatorio-*, siempre que por su naturaleza y características se deban considerar definitivos e irreproducibles... El juez podrá permitir la asistencia del imputado o del ofendido cuando sea útil para esclarecer los hechos o necesaria por la naturaleza del acto. **Las partes tendrán derecho a asistir a los registros domiciliarios.**

Art. 192 CPP: casos urgentísimos. Notificación a las partes bajo apercibimiento de nulidad (excepción: registro domicialirio). Casos de urgencia se puede proceder si notificación o antes del término, pero constando los motivos bajo pena de nulidad.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Medios de prueba. Reglas generales. Limitaciones. Valoración

Art. 199 CPP: No regirán en la instrucción las limitaciones establecidas por las leyes civiles respecto de la prueba, con excepción de las relativas al estado civil de las personas. **Todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba, salvo las excepciones previstas por la ley.** Las pruebas obtenidas durante el proceso serán valoradas con arreglo a la sana crítica racional. **Carecen de toda eficacia probatoria los actos que vulneren garantías constitucionales.**

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Inspección judicial

Artículo 200 CPP.- El juez de instrucción comprobará mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado; los describirá detalladamente y, cuando fuere posible, recogerá o conservará los elementos probatorios útiles.

Ausencia de rastros

Artículo 201 CPP.- Si el hecho no dejó rastros o no produjo efectos materiales, o si éstos desaparecieron o fueron alterados, el juez describirá el estado actual y, en lo posible, verificará el anterior. En caso de desaparición o alteración, averiguará y hará constar el modo, tiempo y causa de ella.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Operaciones técnicas

Artículo 206 CPP.- Para la mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, el juez podrá ordenar todas las operaciones técnicas y científicas convenientes.

Art. 207 CPP: Testigos, peritos e intérpretes que intervienen en actos de inspección o reconstrucción declaran bajo juramento, so pena de nulidad.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Autorización de registro

Artículo 213 CPP.- Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, moralidad y orden público, alguna autoridad competente, necesite practicar registros domiciliarios, solicitará al juez orden de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. Para resolver las solicitudes, el juez podrá requerir las informaciones que estime pertinentes.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Orden de secuestro

Artículo 215 CPP.- El juez podrá disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a confiscación, o aquellas que puedan servir como medios de pruebas. En casos urgentes, esta medida podrá ser delegada en la policía, en la forma prescripta en el artículo 208° para los registros y aún cumplida por esta sin orden judicial, de conformidad a lo previsto por el artículo 211°.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Registro

Art. 208 CPP: Si hubiere **motivos para presumir** que en un determinado lugar **existen cosas pertinentes al delito**, o que allí pueda efectuarse la **detención** del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, **el juez ordenará, por auto fundado, el registro de ese lugar**. El juez podrá disponer de la fuerza pública y proceder personalmente o delegar la diligencia en funcionarios de la policía. En este caso, so pena de nulidad, **la orden será escrita y contendrá la identificación de causa en la que se libra; la indicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados; la finalidad con que se practicará el registro y la autoridad que lo llevará a cabo, el que labrará un acta conforme a lo dispuesto en los artículos 131 y 132...**

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Custodia del objeto secuestrado

Artículo 217 CPP.- Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos, bajo segura custodia, a disposición del Tribunal. En caso necesario podrá disponerse el depósito de los mismos. **El juez podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas cuando éstas puedan desaparecer, alterarse, sean de difícil custodia o convenga así a la instrucción.** Las cosas secuestradas serán aseguradas con el sello del Tribunal y con la firma del juez y secretario, debiéndose firmar los documentos en cada una de sus hojas. Si fuere necesario remover los sellos, se verificará previamente su identidad e integridad. Concluido el acto, aquellos serán repuestos y de todo se dejará constancia.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intercepción de correspondencia

Artículo 218 CPP.- Siempre que lo considere útil para la comprobación del delito, el juez podrá ordenar, mediante **auto fundado**, la **intercepción y el secuestro de la correspondencia** postal y telegráfica o de **todo otro efecto remitido por el imputado o destinado al mismo**, aunque sea bajo nombre supuesto.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Apertura y examen de correspondencia. Secuestro

Artículo 219 CPP.- Recibida la **correspondencia** o los **efectos interceptados**, el juez procederá a su apertura en presencia del secretario haciéndolo constar en el acta. Examinará los objetos y leerá, por sí, el **contenido** de la correspondencia. Si tuvieran relación en el proceso, ordenará el secuestro; en caso contrario, mantendrá en reserva su contenido y dispondrá la entrega al destinatario, a sus representantes o parientes próximos, bajo constancia.

Documentos excluidos de secuestro

Artículo 221 CPP.- No podrán secuestrarse las **cartas o documentos que se envíen o entreguen a defensores para el desempeño de su cargo.**

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intervención de comunicaciones telefónicas

Artículo 220 CPP.- El juez *podrá* ordenar, mediante **auto fundado**, la **intervención de comunicaciones telefónicas o cualquier otro medio de comunicación del imputado**, para **impedirlos o conocerlos**.

Normativa vinculada: Ley de Inteligencia Nacional 25.250 (t.o. Ley 27.126; 2015)

Interceptación y captación de comunicaciones

Prohibición expresa a organismos de inteligencia de realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, cumplir funciones policiales o de investigación criminal (art. 4 inc. a)

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intervención de comunicaciones telefónicas

Ley Nacional de Inteligencia nro. 25.520 (t.o. Ley 27.126; 2015)

Art. 5: Las comunicaciones telefónicas, postales, de telégrafo o facsímil o cualquier otro sistema de envío de objetos o transmisión de imágenes, voces o paquetes de datos, así como cualquier tipo de información, archivos, registros y/o documentos privados o de entrada o lectura no autorizada o no accesible al público, son inviolables en la República Argentina, excepto cuando mediar orden o dispensa judicial en sentido contrario.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intervención de comunicaciones telefónicas

Ley Nacional de Inteligencia nro. 25.520 (t.o. Ley 27.126, 2015)

Art. 8. Funciones de la AFI (organismo superior del SIN, cfe. art. 7):

Inc. 2. La producción de inteligencia criminal referida a los **delitos federales complejos** relativos a terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, ciberdelitos, y atentatorios contra el orden económico y financiero, así como los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, con medios propios de obtención y reunión de información.

SIN: integrado por la Secretaría de Inteligencia, la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar (art. 6)

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intervención de comunicaciones telefónicas

Ley Nacional de Inteligencia nro. 25.520 (t.o. Ley 27.126, 2015)

±

Ley de delitos complejos nro. 27.319. Investigación, prevención y lucha de los delitos complejos (2016)

Art. 2 define listado de delitos para los cuales es procedente la aplicación de técnicas especiales de investigación contempladas en la Ley. **En materia de ciberdelitos, se menciona únicamente el art. 128 CP (MASI)**

Agente encubierto (art. 3): La intervención es CON orden judicial. Instrumentación: art. 4, a cargo del MINSEG Nacional.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intervención de comunicaciones telefónicas

Ley Nacional de Inteligencia nro. 25.520 (t.o. Ley 27.126, 2015)

±

Ley de delitos complejos nro. 27.319. Investigación, prevención y lucha de los delitos complejos (2016)

Agente revelador (art. 5)

Art. 6: El juez... podrá disponer que agentes de las fuerzas policiales y de seguridad en actividad lleven a cabo las tareas necesarias a fin de revelar alguna de las conductas previstas en la presente ley, actuando como agentes reveladores. Con tal fin, **tendrá a su cargo la designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación.**

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intervención de comunicaciones telefónicas

Ley Nacional de Inteligencia nro. 25.520 (t.o. Ley 27.126, 2015)

±

Ley de delitos complejos nro. 27.319. Investigación, prevención y lucha de los delitos complejos (2016)

Disposiciones comunes.

Art. 7.- Toda la información que el agente encubierto y el revelador vayan logrando, debe ser puesta en conocimiento del juez y del representante del MPF inmediatamente. Debe ser de forma conveniente para evitar revelar su identidad y posibilitar el cumplimiento de su tarea.

Art. 8.- Declaración del agente E/R: se convocan a juicio cuando es absolutamente imprescindible. Declaración prestada en caso de riesgo para la integridad del agente, terceros, frustración de medidas: garantizar anonimato. Declaración no constituirá prueba dirimente para la condena y deberá valorarse con especial cautela.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intervención de comunicaciones telefónicas

Ley Nacional de Inteligencia nro. 25.520 (t.o. Ley 27.126, 2015)

±

Ley de delitos complejos nro. 27.319. Investigación, prevención y lucha de los delitos complejos (2016)

Disposiciones comunes.

Art. 7.- Toda la información que el agente encubierto y el revelador vayan logrando, debe ser puesta en conocimiento del juez y del representante del MPF inmediatamente. Debe ser de forma conveniente para evitar revelar su identidad y posibilitar el cumplimiento de su tarea.

Art. 8.- Declaración del agente E/R: se convocan a juicio cuando es absolutamente imprescindible. Declaración prestada en caso de riesgo para la integridad del agente, terceros, frustración de medidas: garantizar anonimato. Declaración no constituirá prueba dirimente para la condena y deberá valorarse con especial cautela.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intervención de comunicaciones telefónicas

Ley Nacional de Inteligencia nro. 25.520 (t.o. Ley 27.126, 2015)

+

Ley de delitos complejos nro. 27.319. Investigación, prevención y lucha de los delitos complejos (2016)

+

Ley Nacional de Telecomunicaciones 19.798

+

Ley 27.078 Argentina Digital

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intervención de comunicaciones telefónicas

Ley Nacional de Telecomunicaciones 19.798

Art. 18. — La correspondencia de telecomunicaciones es inviolable. Su interceptación solo procederá a requerimiento de juez competente.

Art. 19. — La inviolabilidad de la correspondencia de telecomunicaciones importa la prohibición de abrir, sustraer, interceptar, interferir, cambiar su texto, desviar su curso, publicar, usar, tratar de conocer o facilitar que otra persona que no sea su destinatario conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación confiada a los prestadores del servicio y la de dar ocasión de cometer tales actos.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intervención de comunicaciones telefónicas

Ley Nacional de Telecomunicaciones 19.798

Art. 20. — Las personas afectadas a los servicios de telecomunicaciones están obligadas a guardar secreto respecto de la existencia y contenido de la correspondencia, de que tengan conocimiento en razón de su cargo. **(Información en poder de terceros. Deber de confidencialidad)**

Art. 21. — Toda persona que de cualquier manera tenga conocimiento de la existencia o contenido de la correspondencia de telecomunicaciones, está obligada a guardar secreto sobre la misma con las excepciones que fija la presente ley. **(Información en poder de terceros. Deber de conf.)**

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

Intervención de comunicaciones telefónicas

Ley Argentina Digital 27.078

Correspondencia. Concepto.

ARTÍCULO 5° — *Inviolabilidad de las comunicaciones.* La correspondencia, entendida como toda comunicación que se efectúe por medio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entre las que se incluyen los tradicionales correos postales, el correo electrónico o cualquier otro mecanismo que induzca al usuario a presumir la privacidad del mismo y de los datos de tráfico asociados a ellos, realizadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, es inviolable. Su interceptación, así como su posterior registro y análisis, sólo procederá a requerimiento de juez competente.

Esta norma es de orden público (art. 1ero., párrafo 3ero.)

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

PERITOS

Facultad de ordenar las pericias

Artículo 237 CPP.- El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Calidad habilitante

Artículo 238 CPP.- Los peritos deberán tener títulos de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse y estar inscriptos en las listas formadas por los Tribunales respectivos. Si no estuviere reglamentada la profesión, o no hubieran peritos diplomados o inscriptos, deberá designarse a una persona de conocimiento o práctica reconocidos.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

PERITOS

Conservación de objetos

Artículo 245 CPP.- Tanto el juez como los peritos procurarán que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse. Si fuere necesario destruir o alterar los objetos analizados o hubiera discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deberán informar al juez antes de proceder.

ASPECTOS PROCESALES

CPP Santa Cruz

PERITOS

Dictamen y apreciación.

Artículo 247 CPP.- El dictamen pericial podrá expedirse **por informe escrito o hacerse constar en el acta y comprenderá**, en cuanto fuere posible: 1.- La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados. 2.- Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados. 3.- Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. 4.- Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones.

El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ASPECTOS PROCESALES

Protocolos sobre evidencia digital. Obligatoriedad.

Protocolo de Cadena de Custodia. Obligatoriedad.

Actos irreproducibles. Facultad de asistencia. Tensión con el ejercicio del derecho de defensa y control de la prueba.

La regla de exclusión probatoria como garantía en el debido proceso adjetivo.

¡Gracias!

Abg. Brenda Eldrid

Dirección Nacional de Ciberseguridad

Mayo de 2022

Contacto: Brenda Eldrid (LinkedIn)

EXTRAIDO DE
JEFATURA.SANTACRUZ.GOB.AR/CIBERSEGURIDAD2022/